



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2023-00190-00**  
**DEMANDANTE: MARIANGELA CORREA**  
**DEMANDADO: FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente se constata que el demandado, fue notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándosele la demanda por medio de correo electrónico personal [fredycatalanf@hotmail.com](mailto:fredycatalanf@hotmail.com) el cual se acredita pertenecerle por haber sido aportado en conciliación realizada por las partes, surgiendo así lo consagrado en el artículo 97 del CGP. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda.

Este despacho mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.462.400)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago. Es así, que el demandado señor **FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**RIMERO: SIGASE** adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023, en contra del señor **FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES** a favor de la demandante señora **MARIANGELA CORREA**.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **\$173.120.00** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DVCG

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 201  
Fecha: 4 de diciembre de 2023.  
  
Notifico auto anterior de fecha  
1 de diciembre de 2023.

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73ad25c6a0473e0ad3a0d66fd0972eabbdea727230b6d986b01c1a54fcdc455**

Documento generado en 01/12/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>